



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 05001 31 10 005 2022 00576 00

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	Ledy Marcela Hincapié Castaño
Demandada	David Hincapié Castaño
Radicado	05001 3110 005 2022 00576 00.
Interlocutorio	Nº. 717 de 2022.
Decisión	ADMITE DEMANDA.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LEDY MARCELA HINCAPIE en contra de su progenitor el señor DAVID HINCAPIE GALLEGO.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señor DAVID HINCAPIE GALLEGO, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. - Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curador Ad-litem del señor DAVID HINCAPIE GALLEGO, al(a) Dr.(a), al Dr.(a) MARTHA CECILIA PAREJA VELEZ ubicable en la carrera 50 No 51-24, teléfono 300/610/90/38 correo electrónico marthapareja@une.net.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor DAVID HINCAPIE GALLEGO, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la citada auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO. Como gastos al(a) CURADOR(a) se le fija la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cargo de la parte interesada.

SEXTO: La interesada acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), al CURADOR(A) DESIGNADO(A) para representar al(a) demandado(a); bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad con la Ley, de ser el caso. (art 6° y 8° Ley 2213 de 2022)

SEPTIMO. ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el(a) señor(a) DAVID HINCAPIE GALLEGO, para lo cual se dispone oficiar a la PERSONERIA DE MEDELLÍN, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

OCTAVO Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P

DECIMO. RECONOCER personería judicial al Dr. JESSICA MILDREY HINCAPIE ARIAS identificado con la cedula No 1.017.154.880 y T.P. Nro. 384.495 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0603e7efadb03b1254729202990c5a097764ec942b6cf11cd1722225b49cc3**

Documento generado en 03/11/2022 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>